

## ORDENANZA N°: 2.256/2.022

Monte Vera, 23 de Marzo de 2.022.

### VISTO:

Que surge la necesidad de modificar la Ordenanza N. ° 384/91; y

### CONSIDERANDO:

Que la normativa mencionada en el Visto, regula el funcionamiento de aquellos espacios destinados al esparcimiento de nuestra Comunidad en las que se organizan diferentes tipos de eventos, reuniones, clubes bailables y espectáculos;

Que la normativa nombrada en su Artículo N°2 establece que las instituciones u organizaciones de espectáculos deberán solicitar la autorización respectiva con una anticipación de 72 horas, ante esta autoridad Comunal;

Que en virtud de la presentación realizada por el Área del DREI de esta Comuna, de la modificación del artículo N°2 de la nombrada norma, es que se solicita que toda institución u organización requiera a la Autoridad Comunal la autorización pertinente con una anticipación previa de 10 días hábiles al evento;

Que dicho pedido se fundamenta en la necesidad del análisis, estudio y coordinación previa de las diferentes Áreas Comunales que conlleva cada una de las autorizaciones a otorgar para eventos, organizaciones y reuniones a concretarse;

Que el tema ha sido tratado y aprobado oportunamente en Sesión Ordinaria de Comisión Comunal de fecha 23 de Marzo de 2.022, según consta en Acta N.° 09/2022;

Por ello:

### LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA

### SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

### ORDENANZA:

**Artículo 1°:** Modificase el artículo N°2 de la Ordenanza N. ° 384/91 el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo N°2: “Las Instituciones y/o Organizaciones de espectáculos deberán solicitar la autorización respectiva con una anticipación de 10 días hábiles al evento, ante esta autoridad Comunal, en dicho plazo deberá acreditar la documentación solicitada por el Área interviniente”**

**Artículo 2°:** Regístrese, publíquese, y archívese.



DANTE DANIEL VEGA  
Secretario Administrativo Subrogante  
Comuna de Monte Vera



LUIS ALBERTO PALLERO  
PRESIDENTE  
Comuna de Monte Vera